

LA OBLIGACIÓN POR TERCERO

Dentro de esta especie quedan comprendidos:

- A. La responsabilidad de los padres o tutores por los daños causados por sus hijos menores y pupilos respectivamente.
- B. La responsabilidad de los directores de escuelas e internados, por los actos dañosos de los alumnos y los empleados menores y de los dueños de hoteles porque están bajo su autoridad y vigilancia.
- C. La responsabilidad de los patrones, maestros, artesanos por los daños causados por sus obreros u operarios, y
- D. La responsabilidad de los propietarios de hoteles, casas de huéspedes, pensiones, etc., por los daños causados por sus sirvientes a los huéspedes y pasajeros.

En los casos mencionados en los apartados A a D se observa que en las obligaciones que nacen a cargo de las personas mencionadas por el daño causado por terceros, existe un dato común, a saber: la imputabilidad por culpa in vigilando. En todos estos casos, aparece una relación entre el obligado a la reparación del daño y la víctima; hay una relación directa y, por lo tanto, en las hipótesis mencionadas la norma jurídica tiende a eximir a quien ha sufrido el daño de probar culpa o negligencia, en quien debe resarcir el daño.

Basta demostrar la existencia de esa relación jurídica entre el responsable (padres, tutores, maestros, prestadores de servicios, etc.) y la víctima para que proceda la condena al pago de la reparación, pues existe una presunción juris et jure de la falta de

atención o de cuidado de la persona obligada a prestar el servicio que dio origen al daño reparable.

Tal ocurre en el caso de los maestros, de los directores de colegios, empleados y obreros de hoteles y hostelerías, etc., quienes han sufrido daño causado por los obreros, empleados dependientes del prestador de servicios.

Tal es la razón fundante de la obligación de los patrones, directores de colegios, hospitales, casas de salud, a responder por los daños que causen sus obreros y dependientes, y la de los incapaces por los daños que causen durante su estancia o permanencia en los centros educativos y hospitalarios, hospederías, etcétera.

Referencia:

Galindo, I. (2000). Teoría de las obligaciones. México: Porrúa